

De acuerdo con su solicitud, a continuación le detallamos **RESUMEN DE COBERTURA** para el riesgo de referencia:

**TOMADOR DEL SEGURO:**

MUPITI

**ASEGURADOS:**

Todos los miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales que, perteneciendo a la Mutualidad Tomadora del Seguro, deseen adherirse a la póliza.

Igualmente son Asegurados de la póliza los miembros de la Junta Directiva del Tomador del Seguro.

Todos los Asegurados se distribuyen en los siguientes grupos, en función del capital asegurado de cada uno de ellos:

- Grupo 1 ..... Según anexo adjunto.
- Grupo 2 ..... Según anexo adjunto.
- Grupo 3 ..... Según anexo adjunto.
- Grupo 4 ..... Según anexo adjunto.

En cualquier caso, el Tomador deberá facilitar a la Compañía la siguiente información, con anterioridad a la emisión de la póliza:

- Nombre y dos apellidos de los Asegurados
- D.N.I. de los Asegurados
- Grupo al que pertenece cada uno de ellos

**EXTENSIÓN DE LA COBERTURA:**

Accidentes ocurridos a los Asegurados durante las 24 horas del día y en cualquier lugar del mundo.

**DURACIÓN DE LA COBERTURA:**

Anual renovable a partir de la fecha de efecto de las 00.00 horas del 01/01/2008

**FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA:**

- La garantía de Muerte no finaliza por razón de la edad del Asegurado.
- La garantía de Invalidez Permanente Parcial finalizará en el vencimiento siguiente de la anualidad en que el Asegurado cumpla los 70 años de edad.
- La garantía de Invalidez Permanente Absoluta finalizará en el vencimiento siguiente de la anualidad en que el Asegurado cumpla los 80 años de edad.

En los tres casos anteriores el resto de términos y condiciones de la póliza se mantienen en vigor.

**GARANTÍAS:**

1. Muerte por Accidente ..... capital base
2. Muerte por Accidente de Circulación (adicional a 1) ..... capital base
3. Invalidez Permanente Absoluta por Accidente ..... capital base
4. Invalidez Permanente Absoluta por Accidente de Circulación (adicional a 3) ..... capital base
5. Invalidez Permanente Parcial por Accidente según baremo basándose en el capital base

**CAPITAL BASE:**

- Grupo 1 de Asegurados ..... 48.080 Euros
- Grupo 2 de Asegurados ..... 120.355 Euros
- Grupo 3 de Asegurados ..... 210.355 Euros
- Grupo 4 de Asegurados ..... 420.709 Euros

**Invalidez Permanente Parcial**

En este caso la Compañía abonará los porcentajes sobre la Suma Asegurada que se especifican en las Condiciones Particulares de la Póliza, acorde a la siguiente escala:

	Derecho %	Izquierdo %
Pérdida total del brazo o de la mano .....	60	50
Pérdida total del movimiento del hombro .....	30	20
Pérdida total del movimiento del codo o de la muñeca .....	20	15
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano .....	40	30
Pérdida de tres dedos de la mano, que no sean pulgar o índice	25	20
Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano	30	25
Pérdida de tres dedos de la mano incluidos pulgar o índice	35	30
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25	20
Pérdida del pulgar de la mano .....	22	18
Pérdida del índice de la mano .....	15	12
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano .....	10	8
Pérdida de dos de éstos últimos .....	15	12
Pérdida de una pierna o un pie .....	50	
Amputación parcial de un pie, incluidos todos los dedos .....	40	
Sordera completa de un oído .....	10	
Ablación de la mandíbula inferior .....	30	
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular		30
Fractura no consolidada de una pierna o un pie .....	25	
Fractura no consolidada de una rótula .....	20	
Pérdida total del movimiento de una cadera o una rodilla ....	20	
Acortamiento por lo menos de 5 cm. de un miembro inferior ...	15	
Pérdida del dedo pulgar de un pie .....	10	
Pérdida de otro dedo de un pie .....	5	

Serán de aplicación, como complemento del anterior baremo, las siguientes normas:

- a) **La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo Accidente acumularán sus porcentajes hasta el máximo del 100% de la Suma Asegurada para esta garantía.**
- b) **La suma de porcentajes para invalidez parcial, en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al % previsto por la pérdida del mismo.**
- c) **Las invalideces no previstas en esta Tabla se indemnizarán por analogía.**
- d) **Si el Asegurado prueba que es zurdo los % previstos serán invertidos.**
- e) **Las limitaciones y pérdidas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida funcional absoluta del miembro afectado.**
- f) **Si un miembro u órgano presentaba con anterioridad al Accidente amputaciones o limitaciones funcionales, la indemnización será la diferencia entre el de invalidez preexistente y la resultante después del Accidente.**

Queda incluido el riesgo de Muerte como consecuencia de Infarto de Miocardio, siempre que sea dictaminado como accidente laboral, hasta un límite del 10% de la suma asegurada contratada para la garantía de Muerte por Accidente y como máximo 18.500 Euros.

#### **COBERTURA DE VUELO:**

Quedan cubiertos los accidentes que el Asegurado pueda sufrir al viajar como pasajero de una Empresa de transporte aéreo, debidamente autorizada siempre que la aeronave sea pilotada por personal con licencia de piloto vigente y en regla y (I) que la aeronave se encuentre en vuelo regular o "chárter" entre aeropuertos acondicionados para tráfico de pasajeros, o (II) que la aeronave se encuentre estacionada en las pistas de aterrizaje o despegue de los citados aeropuertos, o (III) que la aeronave se encuentre realizando en los mismos cualquier tipo de maniobra.

#### **CÚMULO:**

Se establece un cúmulo máximo de 3.000.000 Euros por siniestro

#### **RIESGOS EXCLUIDOS:**

Quedan excluidos de la Póliza los siguientes supuestos:

1. Accidentes o Enfermedades anteriores a la Póliza.
2. Cualquier Accidente o Enfermedad que sea provocado intencionadamente por el Asegurado, suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
3. El infarto de miocardio.
4. Accidentes o Enfermedades provocados por tratamientos que no hayan sido prescritos por un médico.
5. La participación activa del Asegurado en delitos o la resistencia de éste a ser detenido. Cualquier imprudencia o negligencia grave del Asegurado que sea notoriamente peligrosa.
6. Como profesional cualquier práctica de deporte, y salvo pacto expreso, como aficionado, esquí de montaña y/o náutico, escalada, boxeo, submarinismo, polo, concursos hípicas, caza mayor y cualquier deporte que implique riesgo aéreo.
7. Salvo pacto expreso en contrario, y exclusivamente en pólizas individuales, la conducción o utilización de motocicletas superiores a 125c.c.
8. Guerra declarada o no, conmociones civiles, rebeliones, secuestro, ley marcial o cuarentena y su proclamación.
9. Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes.
10. Radiaciones o efectos de la energía nuclear.
11. Los Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de embriaguez, siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.
12. Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o cualquier otra forma de virus del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Las exclusiones de los apartados 8 y 9 se entienden sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros referido en el Artículo 18º de las Condiciones Generales de la Póliza.

Todas las exclusiones mencionadas con anterioridad son una copia literal de las que figuran en Condiciones Generales quedando modificadas en lo que se establece en la presente cotización

**SE HACE EXPRESAMENTE CONSTAR QUE QUEDA EXCLUIDO EL RIESGO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL.**

El Tomador del Seguro y los Asegurados aceptan expresamente que quedan excluidos de las coberturas del presente contrato, todos aquellos Asegurados que se encuentren en el momento de la formalización de la póliza en situación de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de un accidente y en general, las consecuencias de todos aquellos accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto del contrato.

El Tomador del Seguro y los Asegurados aceptan expresamente que quedan excluidas de la cobertura de la póliza, las lesiones o muerte derivadas de derrame cerebral, síncope, embolias, hemorragias u otras enfermedades similares, y en cuanto al infarto de miocardio se garantizará de acuerdo a lo indicado en la presente cotización.

A efectos de la póliza se entiende como fecha de siniestro, la fecha de ocurrencia del accidente.

**PRIMA NETA POR PERSONA Y AÑO:**

▪ Grupo 1 de Asegurados .....	60,11 Euros
▪ Grupo 2 de Asegurados .....	150,45 Euros
▪ Grupo 3 de Asegurados .....	262,95 Euros
▪ Grupo 4 de Asegurados .....	525,89 Euros

**PRIMA NETA POR GRUPO DE ASEGURADOS:**

▪ Grupo 1 de Asegurados .....	Según anexo adjunto.
▪ Grupo 2 de Asegurados .....	Según anexo adjunto.
▪ Grupo 3 de Asegurados .....	Según anexo adjunto.
▪ Grupo 4 de Asegurados .....	Según anexo adjunto.

Prima neta anual de la póliza ..... 20.617,83 Euros

**ADMINISTRACIÓN:**

Póliza de Grupo con relación nominal de Asegurados (nombre, apellidos, documento de identidad y fecha de nacimiento).

Gestión de altas y bajas, según se vayan produciendo y una única regularización al final de cada anualidad, en función de las citadas altas y bajas.

Son de aplicación las Condiciones Generales de la Póliza Master de Accidentes, así como las Condiciones Especiales de las Garantías Complementarias.

*NOTA IMPORTANTE: Toda la información indicada a continuación deberá conocerla el Tomador/Asegurado con anterioridad a la celebración del contrato.*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 y 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 104, del Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre de 1998, la Compañía ACE European Group Limited, le informa de lo siguiente:

1. Que el contrato se rige por la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su Reglamento aprobado por Real Decreto número 2486/1998, de 20 de noviembre.
2. Que la Compañía es ACE European Group Limited, Entidad Aseguradora Inglesa, con domicilio en ACE Building, 100 Leadenhall Street Londres EC3A3BP, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Autorizada por la Dirección General de Seguros según Orden Ministerial del 13-05-87. N.I.F. N-0067389-G.
3. Que el Contrato se celebra con la Sucursal en España de la citada Entidad con dirección en Francisco Gervás, 13 - 28020 Madrid - Teléfono 902 01 01 54 - Fax 91 837 67 76 - [www.aceeurope.com](http://www.aceeurope.com).
4. Que la citada Póliza queda sometida a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente, para el conocimiento de las acciones derivadas de la misma, el del domicilio del Asegurado.
5. Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán éstas someter sus divergencias a decisión arbitral en los términos del artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo o de la Ley de Arbitraje o, en su caso, de la legislación vigente que las sustituya. También podrán formular sus reclamaciones ante la Dirección General de Seguros, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.